**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**
**CONVOCATORIA PÚBLICA SA-SIE-001-2026**

**RESOLUCIÓN Nº 021**
**(24 DE ENERO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SA-SIE-001-2026, CUYO OBJETO ES "EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2026, ACORDE CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°26AS151F2507SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE BRICEÑO"**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015,

**CONSIDERANDO**

1. El Municipio de Briceño - Antioquia, en su calidad de entidad pública, le asiste el cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política que reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…".
2. Que, por su parte, el artículo 209 de la constitución política de Colombia, establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
3. Seguidamente, el artículo 311 de la Carta Política Colombiana establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde "(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes(…)", concordante con el numeral 1° del literal d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establece como una de las funciones del Alcalde, en relación con la administración municipal, la de "(…) *Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de los servicios a su cargo(...)".*

4. Que, así mismo, para el año de 1968 se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y asumió las funciones del Instituto Nacional de Nutrición fundado en 1963, entre las cuales estaba la ejecución del proyecto de Protección Nutricional y Educación Alimentaria en Escuelas Oficiales de Educación Primaria, proyecto que al materializarse beneficiaria a una de las poblaciones más vulnerables. Desde entonces, y hasta mitad del año 2014, los programas de alimentación escolar funcionaron con la orientación, financiación y lineamientos del ICBF para el sector público, luego, es en este último año cuando el funcionamiento del programa es retomado por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Que, Según lo dispuesto en el artículo 67° de la carta política, la educación es una garantía constitucional que goza de una doble connotación jurídica: i) La de derecho de todas las personas, que se traduce en el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y ii) La del servicio público con una función social, cuya regulación, inspección y vigilancia se encuentra a cargo del Estado, con el fin de velar por su adecuado cubrimiento, por la calidad del servicio, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.
6. Que, el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se encuentran direccionado por lineamientos legales del orden Nacional (CONPES SOCIAL 113, 102, 091, Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, lineamientos técnico administrativos para el Programa de Alimentación al Escolar y Adolescente del Ministerio de Educación Nacional (MEN), el cual tiene como objetivo: Contribuir a mejorar el desempeño académico de las niñas, niños y adolescentes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y el Estado por medio de los entes territoriales. Política Nacional de Seguridad Alimentaria en dos objetivos específicos incluidos en el eje de consumo. Del orden Departamental (Ordenanza 38 de 2018 y el Plan de mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia) y en el orden Municipal dentro del Plan de Desarrollo 2024 - 2027.
7. Que, para cumplir con esta finalidad, el municipio de Briceño adelantó el presente proceso de contratación bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, de conformidad con lo establecido numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y decreto reglamentario 1082 de 2015.
8. Que se hizo pública la convocatoria a las veedurías ciudadanas para que participen y realicen las observaciones pertinentes al proceso de contratación en sus etapas, precontractual, contractual y poscontractual, cumpliendo los principios que rigen las actuaciones de las entidades sometidas al estatuto general de la contratación de la administración pública, en especial los de transparencia, eficiencia y eficacia al proceso de contratación.
9. Que, mediante Resolución Nº 013 del 15 de enero de 2026, se ordenó la apertura del proceso de contratación, bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica Nº SA-SIE-001-2026, con un presupuesto oficial correspondiente a la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML/CET ($1.405.127.825)** incluido IVA, respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal Nº 001 del 02 de enero de 2026.

**10.** Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma, se recibieron ofertas hasta el 20 de enero de 2026 a las 10:00:00 AM. presentándose los siguientes oferentes: **MULTERRAGRO S.A.S**, identificado con NIT. 901471406-5, representado legalmente por el señor YEISSON DE JESUS TORRES AREIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.701.308 y **CORPORACION VISION GENTE "CORPOVIGENTE"** identificada con NIT. 900270192-8, representada legalmente por AMILCAR HARVEY CAÑAS identificado con C.C. 98.586.160.

**11.** Que el comité evaluador procedió a realizar la evaluación al sobre de requisitos habilitantes de los oferentes, encontrándose en primera instancia que ninguno de estos cumplía con el lleno de los requisitos técnicos y habilitantes, por lo cual, solo el proponente MULTERRAGRO S.A.S, identificado con NIT. 901471406-5, representado legalmente por el señor YEISSON DE JESUS TORRES AREIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.701.308, logro subsanar los requisitos habilitantes en el término de traslado del informe de evaluación para efectos de participar en el certamen de subasta inversa.

**12.** Que el día 24 de enero de 2026, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones definitivo, y tal como se indicó en el informe de evaluación final, se procedió a la apertura de la oferta Económica.

**13.** Que, al tratarse un único oferente habilitado, sebe procederse de conformidad con lo establecido en numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa del decreto 1082 de 2015, el cual establece:

> ***(…) Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. (…)***

**14.** Que verificada la oferta económica presentada por **MULTERRAGRO S.A.S**, identificado con NIT. 901471406-5, representado legalmente por el señor YEISSON DE JESUS TORRES AREIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.701.308, por la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML/CET ($1.405.127.825)** incluido IVA. Este cumple con todos los requisitos habilitantes y con todas las condiciones técnicas y económicas exigidas por la entidad.

**15.** Que en merito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Briceño, Antioquia:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudíquese el contrato derivado del presente proceso de contratación mediante selección abreviada por subasta inversa electrónica, identificada bajo el Nro. **SA-SIE-001-2026** cuyo objeto es LA "**EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2026, ACORDE CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°26AS151F2507SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE BRICEÑO"** al proponente **MULTERRAGRO S.A.S**., identificado con NIT. 901471406-5, representado legalmente por el señor **YEISSON DE JESUS TORRES AREIZA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.701.308, por valor de **MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML/CET ($1.405.127.825)** incluido IVA, por un plazo de **SIETE (7) MESES, o hasta agotar presupuesto,** tiempo este contado a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato en la plataforma electrónica SECOP II.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II a través del portal único de contratación www.contratos.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dado en el Municipio de Briceño, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2026.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

NOE ESPINOSA VASQUEZ
**NOE DE JESUS ESPINOSA VASQUEZ**
**Alcalde Municipal**

**Proyecto:** Andrea Zapata- técnica administrativa- SGG
**Revisó:** Carlos Mario Zapata Carrasquilla – Asesor contratación